

S. M. de Tucumán 20 de abril de 1983.-

DECRETO N° 646 /1.-

VISTO: La Ley N° 5.473 de fecha 18 de marzo de 1983, que establece el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su reglamentación;
Por ello, conforme a lo aconsejado por Fiscalía de Estado bajo Dictamen N° 1.334,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública se acreditarán en la siguiente forma:

- a) La edad, con la correspondiente partida de nacimiento y en caso de urgencia en la cobertura del cargo, con el Documento Nacional de Identidad. Si se tratare de extranjero, con la partida de nacimiento e con el pasaporte e certificado expedido por autoridad competente;
- b) La idoneidad moral, con el certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial; la aptitud psicofísica, / mediante el certificado expedido por la autoridad sanitaria provincial; y, la aptitud técnica con el correspondiente / certificado o título habilitante, de acuerdo a las exigencias del cargo a cubrir;
- c) Declaración jurada sobre: 1) Los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, /

ADILLA
GOBERNACION

SALES
PROVINCIA Y JUSTICIA

///

/// con sus respectivos certificados de trabajos; 2) Inexistencia de inhabilidades para desempeñarse en el cargo a cubrir; 3) Composición de su patrimonio en los casos que le sea requerido.-

ARTICULO 2º.- Cuando el Poder Ejecutivo disponga que el ingreso a los cargos de la Administración Pública debe efectuarse previo Concurso de Antecedentes o de Antecedentes y Oposición, deberá autorizar a la Dirección General de Personal o al Organismo que estime competente, a efectuar el llamado, aprobar / las Bases del Concurso y constituir la Junta Examinadora. Dichos Organismos serán los encargados de la administración y / sustanciación del trámite. Los concursos podrán ser:

- a) **Interno:** En los cuales solamente podrá participar el personal permanente o no permanente con más de un año de antigüedad, computados en la forma prevista por el artículo 12 inciso a) de la Ley 5.473, que pertenezcan al Organismo en / que sea necesario cubrir la vacante;
- b) **Cerrado:** En los cuales podrá participar el personal permanente o no permanente con más de un (1) año de antigüedad, computado en la forma prevista por el artículo 12 inciso a) de la Ley 5.473, de cualquier área de la Administración Pública Centralizada;
- c) **Abierto:** En los cuales podrán participar todas las personas que aspiren a ocupar el cargo concursado, pertenezcan o no a la Administración Pública.

Todo llamado a concurso deberá notificarse con una anticipación no menor a quince (15) días corridos a la fecha

///

PADILLA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SALMORAGHI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA

[Handwritten signature]

///del cierre de inscripción. El tiempo y los medios de difusión a emplearse serán:

- 1) En los concursos internos, mediante circular de la Dirección General de Personal, comunicada fehacientemente a la totalidad de los agentes del Organismo que se trate;
- 2) En los concursos cerrados, mediante circular de la Dirección General de Personal, dirigida a todas las Oficinas de Sectorial de Personal, para ser notificada en igual forma a la / prevista en el acápite anterior, al personal;
- 3) En los concursos abiertos, deberá publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor difusión, por dos días consecutivos y con la antelación requerida en el presente / artículo.

En la notificación deberá consignarse:

- a) Organismos a que pertenezca el cargo a cubrir, cantidad de cargos a concursar, categoría presupuestaria, remuneración y demás condiciones de prestación del servicio;
- b) Lugar y horario donde puedan adquirirse las Bases del Concurso y de la apertura y cierre de la Inscripción;
- c) Fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así correspondiera;

En el supuesto que durante el período de inscripción, o celebración del concurso, existieren días inhábiles administrativos, los plazos se prerrogan automáticamente por igual cantidad de días hábiles.

Cerrada la inscripción, se confeccionará una nómina



///

PADILLA
DE LA GOBERNACION

SAR SALMOIRAGHI
DE EDUCACION Y JUSTICIA

///de inscriptos que cumplimentaren con los requisitos exigidos, la cual será exhibida durante dos (2) días en el lugar de inscripción. La misma podrá ser impugnada en el plazo de dos (2) días a partir del último día de exhibición, por no reunir el / postulante, los requisitos exigidos por la Ley e las Bases del Concurso, acompañándose las pruebas respectivas.

De la impugnación y pruebas aportadas, se dará vista al impugnado por el término de dos (2) días para que produzca el descargo, bajo apercibimiento de tenerle por conforme. Las impugnaciones no impedirán la participación en el concurso, y serán resueltas por la Junta Examinadora en oportunidad de la evaluación del mismo.

La Junta Examinadora, luego de hacer la evaluación labrará un acta donde conste en forma motivada: a) El tratamiento de las impugnaciones deducidas, aconsejando su prece- dencia e improcedencia; b) Evaluación de los postulantes; c) El orden de mérito respectivo.

El acta se notificará a cada uno de los concursantes que figuren en la misma, bajo constancia de firma. El orden de mérito podrá ser impugnado por defectos en la evaluación de / los concursantes e errores en su redacción en un plazo de tres (3) días.

Una vez firme el acta mencionada, el Organismo auto- rizado prepondrá al Poder Ejecutivo, una terna de aspirantes que aprebaren el concurso, por cada cargo a cubrir. Dicha ter- na estará integrada por los que hayan obtenido los tres prime- ros puntajes.

Cuando el llamado a concurso fuere para el ascenso,

///

PADILLA
DE LA GOBERNACION

SALMOIRAGHI
ACION Y JUSTICIA

///el mismo se realizará con los agentes que tengan estabilidad, aplicandose las disposiciones de este artículo en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO 3º.- Los reemplazos transitorios de los cargos del nivel superior definidos en el artículo 11 inciso a) de la Ley Nº 5.473, precederá siempre que medie alguna de las siguientes / circunstancias:

- a) Que el titular del cargo se encuentre en uso de licencia, / suspendido en sus funciones, e adscripto en otro Organismo;
- b) Cargo vacante.

En todos los supuestos, la percepción de haberes, sólo le corresponderá cuando la ausencia del titular del cargo exceda a diez (10) días hábiles y previa designación por parte del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada fehacientemente al agente. Hasta tanto se dicte este instrumento, las funciones reemplazables serán ejercidas por el agente que ocupe el cargo equivalente o superior inmediato.

En los casos en que exista reemplazante natural, éste no tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes, salvo cuando el reemplazo exceda de treinta (30) días y a partir de dicho término.

Todo cargo vacante, pedrá ser cubierto transitoriamente por un período que no exceda el ejercicio presupuestario en que se previó la designación. Vencido dicho plazo, el mismo deberá cubrirse en propiedad, o en su defecto eliminarse / del presupuesto de la respectiva área, en el siguiente ejercicio.

Toda designación o reemplazo efectuado en transgre-

[Handwritten signature]

///

DE LA
MEMORIA
SALMOIRAGHI
CON Y JUSTICIA

///sía de la presente norma, no dará derecho a retribución alguna y generará responsabilidades patrimoniales y disciplinarias no sólo a quien las emita, sino también al destinatario, en el supuesto de cumplirla.-

ARTICULO 4°.- Cuando la adscripción prevista por el artículo / 11 inciso d) de la Ley 5.473, se produzca entre Reparticiones u Organismos dependientes de un Ministerio, la misma será resuelta por el Ministro respectivo. En todos los demás casos, será resuelta por el Poder Ejecutivo.

El carácter transitorio previsto por el citado inciso, no podrá exceder de un (1) año calendario.-

ARTICULO 5°.- Pevio a dispense las reestructuraciones que / competan la supresión o modificación de las dependencias u organismos, que imperte la eliminación de cargos e funciones, deberán intervenir Dirección General de Presupuesto, Organización y Métodos y Dirección General de Personal.-

ARTICULO 6°.- Se entiende por servicios simultáneos los prestados en forma concurrente durante un mismo período.-

ARTICULO 7°.- La autoridad administrativa competente a que se refiere el artículo 14, último párrafo, de la Ley 5.473, es el Secretario de Estado del Area, donde el agente presta servicios; y la prevista por el artículo 17 de la mencionada ley es el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 8°.- Entiéndese por remuneración de carácter regular y permanente la que se abone exclusivamente en concepto de asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional / per título, escalafón y extensión horaria. Por lo tanto queda excluido de dicho concepto lo que se abonare al agente en ca-

///

ADILLA
LA GOBERNACION

A UNIV.
DICCION Y JUSTI.

//lidad de viáticos, movilidad, horas extras, etcétera.-

ARTICULO 9º.- Entiéndese por satisfactoria calificación, a los fines previstos por el artículo 18 inciso e) de la Ley 5.473, / aquella que fuere evaluada por lo menos con el concepto de "Bue na".-

ARTICULO 10º.- Se entiende por "Sueldo Anual Complementario", la decava parte del total de las remuneraciones de carácter regular y permanente, percibidas por el agente en el respecti- ve año calendario, con excepción de las asignaciones familia- res, viáticos, movilidad, horas extras, etcétera.

Será abonado en las cuetas y modalidades que en cada caso dispenga el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 11º.- A partir del primero de enero de cada año, el a- gente percibirá en concepto de asignación por antigüedad, pre- visto por el artículo 22 inciso a) de la Ley nº 5.473, por ca- da año de servicio reconocido por la Provincia e fracción mayor de seis (6) meses que registre al treinta y uno de diciembre / inmediato anterior, la suma que determine el Poder Ejecutivo / con carácter general sobre la asignación de la categoría que / revista, más una suma fija. Para la determinación de la suma / fija se aplicará a la asignación de la categoría uno, los si- guientes coeficientes:

DILLA
A GOBERNACION

SABIDOIRAC III
JACOBI JUSTICIA

Horas Semanales	COEFICIENTE		
	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 e más	0.0112	0.0093	0.0074
25	0.0089	0.0074	0.0060
20	0.0074	0.0062	0.0049
15	0.0067	0.0056	0.0014

///

ARTICULO 12º.- El adicional por título, previsto en el artículo 22 inciso b) de la Ley Nº 5.473, se percibirá según el siguiente detalle:

- 1.- Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de cinco (5) años o más, 25% de la asignación de la categoría de revista, con un mínimo equivalente al 25% de la categoría 13;
- 2.- Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de cuatro (4) años, 20% de la asignación de la categoría de / revista, con un mínimo equivalente al 20% de la categoría 13;
- 3.- Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de tres (3) años, 15% de la asignación de la categoría de revista del agente con un mínimo equivalente al 15% de la asignación de la categoría 13;
- 4.- Títulos de nivel terciario o superior obtenidos con planes de estudios no inferiores a dos (2) años de duración, el / 10% de la asignación de la categoría de revista del agente con un mínimo equivalente a la categoría 13;
- 5.- Títulos de nivel secundario o medio obtenidos con planes / de estudios no inferiores a cinco (5) años, el 17,5% de la asignación de la categoría 1;
- 6.- Otros títulos de nivel secundario o medio o certificados / de estudios postprimarios completos extendidos por organismos gubernamentales o internacionales obtenidos con planes no inferiores a tres (3) meses, 10% de la asignación de la categoría 1;
- 7.- Certificado de estudios postprimarios o de capacitación téc

DILLA
BOERNACION

MONTEVIDEO
ON JUSTICIA

A9

///

///nica extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses, 7,5% de la asignación de la categoría uno (1). Asimismo pedrá beneficiarse con este mismo porcentaje a los agentes que hayan adquirido idoneidad en las tareas de los cargos en que se desempeñan siempre que éstos pertenezcan a los agrupamientos: Técnicos, Mantenimiento y Producción, y Servicios Generales, y que impliquen el conocimiento, manejo y adiestramiento en / técnicas de cierta complejidad.

No pedrá beneficiarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor.

El reconocimiento del derecho al adicional por título deberán realizarlo los Directores de las Reparticiones en base a la Declaración Jurada y la fotocopia autenticada del título o certificado, en ningún caso debe abenarse sin cumplir / los requisitos mencionados.

En aquellos casos en que la correspondencia del beneficio peticionado no se ajustare estrictamente a las prescripciones de la presente reglamentación, se solicitará la intervención de la Dirección General de Personal. En tales casos se deberá acompañar además planes de estudios y condiciones de ingreso de la carrera cuyo reconocimiento se solicita.-

ARTICULO 13º.- Se entenderá por horas extras, aquellas que excedan del horario habitual de trabajo y sólo pedrán trabajarse mediante previa autorización del Secretario de Estado respectivo, siempre que las tareas, objeto del trabajo extraordinario:

a) No pueden de ninguna manera efectuarse en el horario normal;

///

LLA
SERVICIO

COPIA
Y JUSTICIA

- b) No sean consecuencia de acumulación de trabajo normal por ineficiencia del servicio;
- c) No sean susceptibles de postergar su realización para encarlarlas en épocas del año en menor carga de trabajo.

En ningún caso podrá trabajarse más de tres (3) horas extras por día. En el supuesto que se requiera abonar horas extraordinarias por un período de tiempo que exceda de treinta / (30) días corridos, deberá adoptarse el sistema de la beneficencia por extensión horaria.

Para comprobar las horas y a los efectos de su liquidación, será imprescindible que las mismas se registren en las planillas o tarjetas oficiales de asistencia bajo el control de la Dirección General de Personal. La retribución del trabajo / extraordinario se hará efectiva observando el siguiente orden:

- a) Mediante descanso compensatorio a razón de un (1) día por cada tres (3) horas trabajadas. Para el uso del descanso compensatorio se deberá contar con la autorización previa del Jefe de la Repartición, quién deberá concederla teniendo en cuenta las necesidades del servicio;
- b) Mediante el pago, si la repartición cuenta con partida presupuestaria suficiente, circunstancia que deberá verificar la Contaduría General de la Provincia.

Para determinar el valor de la hora normal, se tomará la asignación de la categoría del agente según la Ley de / Presupuesto vigente y se dividirá en ciento ochenta (180). Las horas extras se abonarán con un adicional del cincuenta por / ciento (50%), sobre la hora normal, excepto para sábados a la

///

PADILLA
DE LA GOBERNACION

SALVO
CON LA LEY

///tarde, domingos y feriados que corresponderá un adicional del cien por ciento (100%).

Para el reconocimiento de horas extras, mediante el pertinente acto administrativo, deberá acompañarse necesariamente a la petición:

- a) Copia autenticada de la resolución autorizante;
- b) Cómputo de horas registradas en las planillas o tarjetas de asistencia, y liquidación en base a las normas del presente decreto;
- c) Informe de Contaduría General de la Provincia, sobre la existencia de saldo suficiente para su pago.

No dan derecho al pago de horas extras aquellos servicios que por su modalidad de trabajo están sujetos al cumplimiento de turnos y horarios especiales en forma habitual.

Cuando por justificadas razones exista personal que en forma habitual, impuestas por las modalidades del servicio, deba cumplir una jornada que exceda el horario establecido de labor, se le abonará previo informe de cada área en forma mensual y dentro de los porcentajes y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, una bonificación por Extensión Horaria.

A tal efecto, los responsables de cada área remitirán al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, una lista del personal propuesto a efectos de ser incluido en el Decreto Acuerdo, que dispondrá el otorgamiento del beneficio.-

ARTICULO 14º.- Además de los feriados y días no laborables dispuestos por Ley de la Nación, se observará para la Administra-

///

///ción Pública los siguientes días feriados y no laborables:

Día feriado: 24 de setiembre.

Días no laborables: Los que se dispengan por decreto especial.

ARTICULO 15º.- Considérase viático la compensación diaria fija que se acuerda a los agentes de la Administración Pública, para atender los gastos personales que le produzca el desempeño de una misión fuera de su asiento habitual, con exclusión de traslado y órdenes de carga.

Entiéndese por asiento habitual a la localidad donde se halla la oficina en la cual se presta en forma efectiva y permanente el servicio.

Corresponderá la liquidación de viáticos siempre que el asiento habitual de trabajo y el cumplimiento del mismo implique la necesidad de almorzar, cenar e pernoctar en el sitio de su actuación, lo cual deberá determinarse en la oportunidad de dispensearse la ejecución de la misión respectiva.

De los montes que se determinan por Decreto especial, se liquidará el viático de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuando la misión se realice fuera de la Provincia, el 100% del viático por un tiempo de más de doce (12) horas y, el 50% por un tiempo de hasta doce (12) horas;
- b) Cuando la misión se realice dentro de la Provincia, el 50% del viático por un tiempo de más de doce (12) horas y el 25% por un tiempo de hasta doce (12) horas.

Los viáticos se percibirán como única y total compensación por los gastos aludidos en el presente artículo. Se liquidará desde la hora prevista para la salida a la misión y /

///

Poder Ejecutivo

S. M. de Tucumán

Cent. DCTO.Nº 646 /1.-

- 13 -

///hasta la hora de regreso.

Toda misión fuera del territorio de la Provincia, deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo y dentro de la Provincia, por el Secretario de Estado del área, salvo que por la naturaleza de las funciones del agente le obligue a continuos desplazamientos dentro del territorio provincial, en cuyo caso será resuelto por el Jefe de la repartición, mediante órdenes de salida en misión, en las cuales deberá especificar día y hora de salida, objeto de la misma y tiempo máximo de duración. Cualquier exceso sobre el tiempo fijado deberá ser justificado por escrito y no podrá ser liquidado sin la previa aprobación del Jefe de la repartición y en su caso por el Poder Ejecutivo o el Secretario de Estado del ramo, según correspondiere.

El agente que deba residir por razones de servicios en el mismo alejamiento que su superior, revistando en menor categoría presupuestaria que éste, se le liquidará el viático correspondiente al superior, situación ésta que deberá ser acreditada.

ARTICULO 16º.- Los agentes que tengan a su cargo tareas de control, verificación, inspección e similares, percibirán una asignación fija mensual en concepto de movilidad, por los constantes y habituales desplazamientos que como misión propia y permanente deba cumplir fuera de las oficinas o lugares de trabajo en el asiento habitual. El otorgamiento del beneficio será acordado mediante resolución ministerial y a petición del Jefe de la repartición, la que deberá ser debidamente fundada.

No corresponde otorgamiento de movilidad fija a quien utilice en las funciones pase libre en los medios de transpor-

ADILLA
LA GOBERNACION

R. SALMORAGHI
EDUCACION Y JUSTICIA

///

///te, vehículos del Estado, e se le reintegre gastos de movilidad.

Cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasaje, el agente en cumplimiento de misión, se le reintegrará los gastos realizados para trasladarse de un punto a otro, en concepto de gastos de movilidad.

Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El agente comisionado en la zona habitual del asiente presentará el pedido de reintegro de los gastos de movilidad con sus respectivos comprobantes, y una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva;
- b) Cuando el agente deba desplazarse de un centro urbano en el que se encuentra desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos debe ser reconocida por la vía señalada en el inciso anterior, sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir por viático.-

ARTICULO 17°.- Los agentes de la Administración Pública Provincial gozarán de las siguientes asignaciones familiares, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente reglamentación:

- a) Per matrimonio;
- b) Per nacimiento de hijo;
- c) Per cónyuge;
- d) Prenatal;



///

DILLA
GOBERNACION

SALMOIRAGHI
AGENCIA Y JUSTICIA

- e) Per hijos;
- f) Per adopción;
- g) Per familia numerosa;
- h) Per escolaridad primaria, media y superior;
- i) Anual complementaria per vacaciones; y
- j) Per ayuda escolar primaria adicional.-

ARTICULO 18º.- Para el goce de la asignación per matrimonio realizado conforme a las leyes nacionales e extranjeras, siempre que aquél fuera reconocido per la legislación argentina, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses y se abenará a una sele de los cónyuges cuando ambos sean agentes de la Administración Provincial. Con la solicitud deberá acompañarse certificado de matrimonio. Este beneficio se abenará per el monto vigente a la fecha de celebrarse el matrimonio y caducará al año de realizarse el mismo.

Para el goce de la asignación per nacimiento de hijo, se requerirá la misma antigüedad prevista en el párrafe anterior y se hará efectiva a una sele de los cónyuges en el mes / que se acredite tal hecho ante la administración. En case de / nacimiento múltiples, se abenará esta asignación per cada uno de los hijos nacidos con vida.

A partir del tercer hijo, en las condiciones y circunstancias requeridas para la asignación per familia numerosa, pero con la antigüedad requerida en el párrafe primero, la asignación per nacimiento de hijo se duplicará en su monto.

La asignación per nacimiento de hijo se abenará per el monto vigente a la fecha del hecho generador del mismo, previa acreditación con el correspondiente certificado y caduca al

ADILLA
LA GOBERNACION

SALVOIRAGHI
UCACION Y JUSTICIA

///

/// año de acentecido.-

ARTICULO 19°.- Para el goce de la asignación per cónyuge, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abenará al agente varón, por esposa legítima a su cargo residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia o al agente mujer, por esposa legítima a su cargo residente en el país, septuagenario o con incapacidad laboral total y permanente, o por total y temporaria por más de tres (3) meses a determinarse en cada caso por Inspección Médica.-

ARTICULO 20°.- Para el goce de la asignación prenatal, se requerirá una antigüedad mínima y continuada de tres (3) meses. En el caso de no revestir dicha antigüedad, la asignación recién comenzará a abenarse a partir de la fecha en que se cumpla la misma y sin carácter retroactivo. Consistirá en el pago de una suma igual a la asignación per hijo a partir del día en que se declare el estado de embarazo y por un lapso de nueve (9) meses que preceda a la fecha calculada del parto. Esta circunstancia debe ser declarada a partir del tercer mes con acreditación del estado de embarazo mediante certificado médico expedido por la autoridad competente. El derecho a esta asignación caduca cuando se produzca el parto si no fué solicitada con anterioridad.-

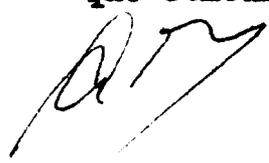
ARTICULO 21°.- Para el goce de la asignación per hijo, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abenará al agente:

- a) Per cada hijo menor de quince (15) años;
- b) Per hijo incapacitado sin límites de edad; y
- c) Per hijo mayor de quince (15) años y menor de veintiuno (21) que concurra regularmente a establecimientos educacionales

///

PADILLA
DE LA GOBERNACION

A SALMUNACHII
DE LA GOBERNACION Y JUSTICIA



/// estatales e privados oficialmente reconocidos, en los ciclos primario, medio, terciario e superior.

En todos los supuestos el hijo deberá estar a cargo del agente que perciba este beneficio.-

ARTICULO 22º.- Para el goce de la asignación por familia numerosa no se requiere antigüedad en el empleo y se abonará al agente que tenga por lo menos tres (3) hijos a cargo, menores de veintiún (21) años e incapacitados. Dicha asignación se abonará por cada hijo a partir del tercero inclusive, por los cuales se percibiera la asignación por hijo.

Se podrá computar dentro de los primeros dos (2) hijos a aquellos menores de veintiún (21) años a cargo del agente, aunque por los mismos no se perciba asignación por hijo.-

ARTICULO 23º.- Para el goce de la asignación por adopción, se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en el empleo y se abonará al agente que adopte un hijo menor / de quince (15) años e sin límite de edad en caso de ser incapaz, y se hará efectivo en el mes que acredite haber obtenido la guarda legal del mismo, con arreglo a la legislación sobre la materia.-

ARTICULO 24º.- Para el goce de la asignación por escolaridad / primaria, media, terciaria y superior, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abonará al agente por cada hijo que corresponda el pago de la asignación por hijo y concurra regularmente a establecimientos estatales o privados oficialmente reconocidos, donde se imparta enseñanza primaria, media, terciaria e superior.-

ARTICULO 25º.- Para el goce de la asignación anual complementaria...

PADILLA
LA GOBERNACION

AR SALMOIRAGHI
EDUCACION Y JUSTICIA

///

///taria per vacaciones no se requerirá antigüedad en el empleo y consistirá en la duplicación de los meses que el agente tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año, en concepto de las asignaciones previstas per la presente reglamentación, con excepción de las per matrimonio, nacimiento de hijo, adopción y ayuda escolar primaria adicional.-

ARTICULO 26º.- Para el goce de la asignación per ayuda escolar primaria adicional, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abenará únicamente en el mes de marzo de cada año al agente que tenga derecho a percibir la asignación per escolaridad primaria.-

ARTICULO 27º.- Todos los agentes tienen la obligación de denunciar ante la Oficina Sectorial de Personal de la Repartición a que pertenezcan, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la existencia del hecho generador, que originó el derecho a percibir las asignaciones previstas en la presente reglamentación. / Si así no le hiciere será pasible de las sanciones disciplina-rias que correspondieren, sin perjuicio de la restitución de lo percibido indebidamente.

Con excepción de la asignación per matrimonio, las asignaciones previstas per esta reglamentación no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abenarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Los agentes que presten servicios inferiores a dieciocho (18) horas semanales, percibirán el 50% de las asignaciones previstas.

Per Decreto especial, se determinará el monto de cada una de las asignaciones previstas en la presente reglamentación.



///

DILLA
GOBERNACION

R. SALVOIRACHI
FISCALIA DE INSTRUCCION Y JUSTICIA

ARTICULO 28º.- Establécese una sobreasignación especial por "En tierra y Lute", la cual consiste en la percepción por parte de los beneficiarios designados por los agentes mediante Declaración Jurada, equivalente al importe correspondiente a un mes / de sueldo, entendiéndose por tal la asignación total que corresponda a la categoría en que revistaba el agente fallecido.

Esta asignación será inembargable, sin cargo alguno y está destinada a sufragar los gastos de entierro y lute.-

ARTICULO 29º.- La autoridad sanitaria competente, que certificará las razones de salud mencionadas en el segundo párrafo del artículo 23 inciso c) de la Ley nº 5.473, será Inspección Médica.-

ARTICULO 30º.- La calificación de los agentes se efectuará, estableciéndose como período calificatorio, el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. El procedimiento a seguir será fijado por la Dirección General de Personal.

Para la calificación se usará el método de ponderación de factores.

Personal que no será calificado:

- 1.- El personal que no goce de estabilidad;
- 2.- Los agentes que tengan menos de tres (3) meses en el Organismo al 1º de agosto de cada año;
- 3.- Los que dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 1º de agosto de cada año, hubieren usado cuatro (4) / meses o más de licencia, con o sin goce de sueldo, cualquiera sea el origen de la misma;
- 4.- El personal que haya efectuado trabajos discontinuos en varios organismos, con una duración menor de tres (3) meses

DILLA
GOBERNACION

SALMORRAGA
ACION Y JUSTICIA

///

/// en el período comprendido entre el 1º de enero y el 1º de agosto de cada año.

Calificador: La calificación será efectuada por el Secretario de Estado del área o Ministro, según fuere su dependencia directa, previo informe del Director del Organismo respectivo.

Niveles: A los fines de la calificación se tomarán en cuenta los siguientes niveles, los que deberán estar acordes con la ubicación del cargo del agente en la estructura del Organismo:

- a) Especial.- Incluye a quienes ejercen funciones de ejecución, control y fiscalización sobre personal de su dependencia y de cumplimiento de los planes y programas dentro de las normas establecidas;
- b) Profesional y Técnico.- Comprende al personal que posee título universitario y desempeña funciones propias de su profesión. En el nivel técnico, se incluye al personal que desempeña funciones acordes con la especialidad o capacitación / en la materia;
- c) Administrativo.- Incluye a los agentes que desempeñan funciones administrativas especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales en relación de dependencia;
- d) Mantenimiento, Producción y Servicios Generales.- Incluye / al personal que realiza tareas de producción, construcción, reparación, atención, conducción y/o conservación de: muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, útiles, automoto

PADILLA
DE LA GOBERNACION

AR. SALMCHACHI
EDUCACION Y JUSTICIA

///

///tores, y toda otra clase de bienes en general. Revisten en el nivel de Servicios Generales, el personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal a otros agentes o al público, conducción de vehículos, vigilancia y limpieza.-

ARTICULO 31º.- La calificación del personal se efectuará evaluando los factores previstos, de acuerdo a las características de cada nivel y dentro del puntaje máximo asignado en cada caso, conforme al siguiente orden:

<u>Nivel Especial:</u>	<u>Puntaje Máximo</u>
Eficiencia en el Trabajo	40
Conducción	30
Relaciones Humanas	30
<u>Nivel Profesional y Técnico:</u>	
Eficiencia Profesional	40
Iniciativa y Creatividad	30
Discreción	20
Relaciones Humanas	10
<u>Nivel Administrativo:</u>	
Eficiencia en el Trabajo	40
Iniciativa y Creatividad	30
Relaciones Humanas	30
<u>Nivel Mantenimiento, Producción y Servicios Generales:</u>	
Eficiencia en el Trabajo	40
Cooperación	30
Relaciones Humanas	30

La Dirección General de Personal instrumentará un Ma-



///

DILLA
GOBERNACION

SALMORACHI
GOBERNACION Y JUSTICIA

///nual de Calificaciones a los fines de la aplicación del sistema. Asimismo deberá definir los elementos que componen cada una de los factores enunciados en el presente artículo.-

ARTICULO 32º.- El resultado definitivo de la calificación de cada agente será igual a la suma de los puntajes obtenidos en la evaluación por factores.

Se conceputará a los agentes de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta	30	puntos:	Insuficiente	
De	31	a 40	puntos:	Regular
De	41	a 70	puntos:	Buena
De	71	a 90	puntos:	May Buena
De	91	a 100	puntos:	Excelente

Los puntajes deberán ser instrumentados mediante acto administrativo emanado del Secretario de Estado del área o Ministro, según corresponda, y notificado a los interesados, quienes podrán deducir los recursos previstos en la Ley de Trámite Administrativo, cuando el acto lesionare un derecho subjetivo o un interés legítimo de los calificados.-

ARTICULO 33º.- Se considera puntaje compatible con el cargo, a los fines previstos por el artículo 25 de la Ley 5.473, aquél que revista como mínimo el concepto de "Regular".-

ARTICULO 34º.- La vacación anual ordinaria será proporcional a la antigüedad del agente, computada en la forma prevista por el artículo 12 de la Ley nº 5.473, al día 31 de diciembre del año que corresponda la misma y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta cinco (5) años cumplidos, veinte (20) días corridos;
- b) De cinco (5) años y un (1) día hasta diez (10) años, veinti-

///

PADILLA
DE LA GOBERNACION

A SALVOIRACH
ASOCIACION Y JUSTICIA

/// cinco (25) días corridos;

- c) De diez (10) años y un (1) día hasta quince (15) años, treinta (30) días corridos;
- d) De quince (15) años y un (1) día en adelante, treinta y cinco (35) días corridos.

Cada año, el Poder Ejecutivo establecerá los turnos / en que se otorgará este beneficio a los agentes de la Administración Pública.

Para tener derecho al goce de este beneficio, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A tales efectos se computará como hábiles los días feriados y no laborables en que el agente debiera normalmente prestar servicios.

Quando no llegase a totalizar el período mínimo de / trabajo requerido, las vacaciones serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado en el año calendario, en relación al período completo que le correspondería, de acuerdo a la escala prevista en el presente artículo.

Quando por razones particulares no se hiciera uso de la vacación anual ordinaria o la interrumpiere, se perderá el derecho al goce por el año respectivo o a los días no utilizados, según correspondiere.

En los supuestos del párrafo precedente, si la causal fuere por razones de servicios debidamente justificada en virtud de Resolución de la Secretaría de Estado del Area, podrá / usar el beneficio en cualquier época del año o acumularlo al / del año siguiente. Si en dos períodos consecutivos o alternados subsistiere esta causal, obligatoriamente deberá concedersele

PADILLA
DE LA GOBERNACION

A SALVADORA
DE EDUCACION Y JUSTICIA

///

/// en el período posterior.

En caso de incumplimiento por parte de la Administración Pública, el agente deberá usar sus vacaciones comunicándolo con treinta (30) días corridos de anticipación a su Jefe inmediato superior. Si no lo hiciere caducará el derecho por los períodos adeudados y el pago de ellas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, con carácter general para el período invernal de cada año, el otorgamiento de / cinco (5) ~~días corridos~~ de vacaciones, las que serán deducidas de la ~~vacación~~ anual ordinaria. Ello, sin perjuicio del derecho del agente de no hacer uso de la misma en dicha oportunidad.-

ARTICULO 35°.- Los agentes de la Administración Pública gozarán de las siguientes licencias por enfermedad:

- a) Por afecciones comunes de corta evolución y operaciones de cirugía menor;
- b) Por enfermedades de larga evolución, tratamiento por cirugía mayor y por accidentes acaecidos fuera de servicio.

Por las afecciones mencionadas en el inciso a), se / concederán hasta treinta (30) días corridos, en forma continua o discontinua por año calendario, con goce íntegro de haberes. Vencido el término, el exceso podrá justificarse hasta finalizado el año calendario sin percepción de haberes.

Para el goce de esta licencia, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- 1) El agente denominado enfermo ambulatorio, deberá comunicar dicha situación al Organismo donde presta servicios, dentro de las dos (2) primeras horas laborales del primer día de /

///

DILLA
GOBERNACIÓN

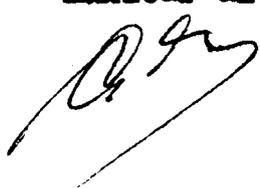
SALMONIAC
ACION Y JU... A

/// inasistencia y presentarse a Inspección Médica dentro de las tres (3) primeras horas del mismo día, para requerir la constancia de su incapacidad;

- 2) Inspección Médica revisará al agente y le extenderá el certificado de justificación, donde constará el diagnóstico, / días necesarios para su recuperación, fecha en que fué atendido y demás datos necesarios;
- 3) El certificado mencionado, deberá ser presentado el mismo / día del reintegro del agente a la Subsectorial de Personal respectiva;
- 4) La negativa de justificación o la necesidad de una Junta, / será comunicada directamente al Organismo por Inspección Mé dica;
- 5) El agente domiciliado en el interior de la Provincia, deberá justificar su inasistencia al servicio con certificado / extendido por el Centro Asistencial Oficial de la zona. Dicho certificado contendrá el diagnóstico, tiempo aconsejado para su tratamiento y fecha de emisión. Esta constancia debe ser presentada en la Subsectorial de Personal respectiva el mismo día de reintegro a sus funciones;
- 6) Los enfermos en domicilio o internados en sanatorios quedarán bajo control de Inspección Médica, la cual realizará to das las visitas domiciliarias que se le comuniquen. Para es te supuesto, el agente enfermo deberá informar tal situación dentro de las dos (2) primeras horas del primer día de inasistencia y presentar el certificado que se le otorgue, al momento de reintegrarse a su trabajo, sin perjuicio de comunicar al organismo de los días de licencia que se le con-

PADILLA
DE LA GOBERNACION

A SALMICHACHI
DE EDUCACION Y JUSTICIA



///

///cedieren.

Para otorgar licencia por enfermedad prevista en el inciso b), serán causales las que se detallan a continuación:

- 1) Per enfermedad considerada de larga evolución y que inhabilitando al agente para el trabajo, reconozca lesión orgánica (sistémica o de aparato), incluyendo las de causa toxoinfecciosa, traumática o neoplásica; por cirugía mayor, por / psicosis (comprobada la insania mental) u otras dolencias / que requieran internación permanente en servicios especializados, se concederán hasta ciento ochenta (180) días corridos, por cada enfermedad en forma continua o discontinua, / con percepción íntegra de haberes;
- 2) Vencido el plazo del apartado anterior y subsistiendo las / causales que determinaren la licencia, pedrá concederse prórroga de hasta ciento ochenta (180) días continuos con el / cincuenta por ciento (50%) de los haberes;
- 3) Si la Junta Médica prevista por las Leyes Previsionales, en cualquier momento de los períodos contemplados en los apartados anteriores, determinare una incapacidad total y permanente requerida para la Jubilación por Invalidez, el agente quedará comprendido en la disposición del artículo 9 inciso e) de la Ley 5.473.-

Si tal incapacidad no pudiere ser determinada, treinta (30) días antes de agotar el beneficio con el 50%, una / Junta Médica dependiente de Inspección Médica aconsejará cambio de tareas o de destino, horario, etcétera, transitorio o permanente, necesarios para la recuperación del agente.-

ARTICULO 36°.- Las licencias por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, se registrarán por las disposiciones de la Ley n° 9.688, sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

///

ADILLA
LA GOBERNACION

SALMIRACHI
DUCACION Y JUSTICA

ARTICULO 37º.- Todo agente tendrá derecho a doce (12) días corridos de licencia con goce de sueldo para contraer matrimonio cuando éste se realice conforme a la legislación nacional. La solicitud deberá ser presentada con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de enlace, debiendo celebrarse el mismo dentro del período concedido. Al reintegrarse a sus tareas el agente deberá presentar certificado de matrimonio.-

ARTICULO 38º.- La licencia por maternidad es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes y no podrá por ninguna / causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce.

Se concederá al personal femenino noventa (90) días corridos de los cuales podrá hacer uso como máximo cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores al parto y como mínimo / treinta (30) días, computados de la misma forma. En ningún caso podrá exceder de noventa (90) días corridos cualquiera sea la fecha del parto. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los / noventa (90) días.

Para hacer uso de este beneficio la agente deberá / presentar certificado médico expedido por Inspección Médica, donde conste la fecha probable de parto, con una antelación / de sesenta (60) días corridos a la misma. En caso de nacimiento pre-término, deberá justificar el mismo con certificado expedido por Inspección Médica.

Durante los seis (6) meses posteriores a su reintegro, gozará de una (1) hora diaria de permiso para atención /

PADILLA
LA GOBERNACION

SALVOIRACHI
ACION Y JUSTICIA

///

///del lactante, en el horario que le requiera.-

ARTICULO 39°.- Se concederá treinta (30) días corridos de licencia a la mujer que adoptare un menor de quince (15) años o sin límite de edad en caso que fuere incapaz, a partir de la fecha en que acredite haber obtenido la guarda legal del mismo, con arreglo a las leyes en la materia.

Este beneficio se concederá previa justificación del hecho generador del mismo y podrá extenderse hasta cuarenta y cinco (45) días corridos en caso de que el adoptado fuere un menor de cinco (5) años.-

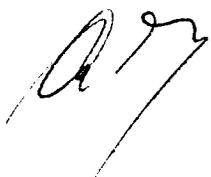
ARTICULO 40°.- El agente que goce de estabilidad y deba incorporarse al servicio militar obligatorio o por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, tendrá derecho a la licencia mientras permanezca bajo bandera, con goce del 50% de sus haberes.

Conservará su cargo hasta quince (15) días corridos después de su baja, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado. La incorporación y la baja serán acreditados con el correspondiente certificado expedido por la autoridad militar respectiva. La inasistencia incurrida con motivo de la revisión médica previa a la incorporación, será justificada con goce de sueldo, mediante certificado expedido por la autoridad militar competente.

Cuando el agente fuere convocado a prestar servicios en las Fuerzas Armadas en carácter de oficial o suboficial de reserva, será de aplicación lo previsto por Ley Nacional N° / 21.914 y las que en su consecuencia se dicten en el orden nacional.-

PADILLA
DE LA GOBERNACION

SALVEMINI
CAGIORI JUSTICIA



///

ARTICULO 41º.- El agente que goce de estabilidad, podrá hacer uso de licencia con goce de sueldo por un período de hasta / tres (3) meses, cuando la causal sea originada por concesión de becas otorgadas por instituciones oficiales, o privadas reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras; para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, o participar en congresos, asistencias a Cursos, Cursosillos, Seminarios, Conferencias, etcétera, de carácter científico, o docente. Cuando la duración de tales eventos se prolongue por un / tiempo mayor, la licencia podrá concederse por el término máximo de un (1) año y siempre que detente una antigüedad mínima y continuada de cinco (5) años computados en la forma prevista por el artículo 12 inciso a) de la Ley 5.473.-

Esta licencia será en todos los casos resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección General de Personal y dictamen de Fiscalía de Estado y no será considerada si el peticionante no reünere los siguientes requisitos mínimos:

- a) Antigüedad en la función mayor de un (1) año ininterrumpido al momento de solicitar el beneficio;
- b) Acreditar formación profesional o técnica en la rama específica a que se refiere el evento;
- c) Desempeñarse en un área de la administración donde sean de aplicación sus conocimientos;
- d) No haber sido objeto en los dos (2) últimos años con sanción disciplinaria de suspensión.

En todos los casos de licencias por capacitación de-



///

PADILLA
COMISIONADO

SALMOIRAGHI
SECRETARIO DE JUSTICIA

///berá el agente presentar, dentro de los quince (15) días / posteriores a la fecha de su reingreso, la certificación de asistencia y estudios, los trabajos realizados y el informe que acredite su actuación, bajo pena de efectuársele cargos por los haberes percibidos durante la licencia y demás penalidades emergentes, si se comprobare que no se utilizó para el fin solicitado.

En los casos de licencia por un término de tres (3) meses y hasta un (1) año, el agente deberá suscribir un compromiso por el que se obligue a prestar servicio en el cargo correspondiente, por un período igual al doble del de la licencia acordada, a partir de la fecha de reintegro a sus funciones o a devolver el importe correspondiente a los sueldos percibidos durante la licencia. Si antes del término fijado el / mismo decidiera su alejamiento de la función pública, se le hará igualmente cargo de devolución de los sueldos percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de tal beneficio.

El agente beneficiario de un (1) año ininterrumpido del beneficio que otorga este artículo, no podrá gozar de nueva licencia por capacitación hasta transcurrido tres (3) años de la finalización de la licencia anterior. Si por razones de excepcional interés para la Provincia debiera prorrogarse, ello será sin goce de sueldo.

En los casos de becas, el goce de haberes correspondirá siempre que el monto mensual de la misma sea inferior al sueldo asignado al agente.-

ARTICULO 42°.- El agente que goce de estabilidad tendrá derecho a licencias por razones particulares, en los siguientes casos:



///

ADILLA
LA INFORMACION

AR SALVOIRACHI
RELACION Y JUSTICIA

- a) Por examen;
- b) Por atención de familiar enfermo;
- c) Por duelo familiar;
- d) Por nacimiento de hijo;
- e) Por actividad deportiva;
- f) Por desempeño de cargo público no amparado por regímenes estatutarios;
- g) Por cualquier otra causal que a criterio del Poder Ejecutivo corresponda otorgarla.

Las previstas en los incisos a), b), c) y d), serán con goce de sueldo y dentro de los plazos y condiciones que se establecen; la del inciso e) será con goce de haberes únicamente en el supuesto de que el ejercicio de la actividad deportiva no sea rentada.

A) Per examen: a quienes cursen estudios en establecimientos oficiales u oficialmente reconocidos, nacionales, provinciales o municipales, se les concederá veinte (20) días hábiles en el año calendario. Este beneficio será acordado en el plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles cada vez.

La solicitud deberá presentarse con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de la licencia, debiendo constar en ella la fecha del examen.

Al reintegrarse a sus funciones, el agente deberá acreditar con certificado expedido por autoridad competente, haber rendido examen o la postergación de la fecha fijada para / el mismo. En este supuesto, la justificación de la licencia / quedará en suspense hasta su concreción. Esta licencia caduca-

ADILLA
LA GOBERNACION

SALVOIRAGHI
DIGNO Y JUSTICIA

///

///rá automáticamente en la fecha en que rinda examen, aún cuando no hubieren transcurrido los cinco (5) días acordados por este beneficio.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, hará pasible al empleado a la pérdida de sus haberes de los días en que estuvo haciendo uso de este beneficio.-

B) Por atención de familiar enfermo: cónyuge, padre, madre, hermanos solteros o hijos enfermos, se concederá hasta diez (10) días hábiles de licencia, continuos o discontinuos, por año calendario, aunque el familiar se encuentre hospitalizado. A tales efectos deberá presentar declaración jurada de cómo se compone su núcleo familiar y certificado de Inspección Médica sobre la gravedad del enfermo y la necesidad de su atención personal.-

C) Por duelo familiar: en caso de fallecimiento de / cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, suegros, yerno o / nuera, se concederán dos (2) días corridos de licencia.

Este mismo beneficio se otorgará en el caso de parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, aunque no estuviere ennumerada en el punto anterior, si el mismo se domiciliara en la casa del agente al momento del deceso y dicho domicilio se utilizara como casa de duelo.-

D) Por nacimiento de hijo: al agente se le concederá dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo, debiendo al efecto justificar el hecho generador con el respectivo certificado de nacimiento.-

E) Por actividad deportiva: el deportista aficionado

ADILLA
LA SOBERANACION

SALMCI-ACHU
REGON Y JUSTICIA



///

///que, como consecuencia de su actividad, sea designado por organismos competentes para intervenir en campeonatos internacionales, podrá disponer de una licencia por actividad deportiva en sus obligaciones laborales para su preparación y/o participación en la misma.

También podrá disponer de licencia por actividad deportiva:

- 1 - Aquél que, en su carácter de dirigente o representante deba integrar las delegaciones que participen en las competencias a que hace referencia el inciso E);
- 2 - Los que en carácter de juez, árbitros o jurados, sean designados por las federaciones y organismos nacionales e internacionales para intervenir en ese concepto en los campeonatos a que se refiere el inciso E);
- 3 - Los Directores Técnicos, entrenadores y aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención / psicofísica del deportista, en los campeonatos a que se refiere el inciso E);
- 4 - Los que deban participar necesariamente en congresos, asambleas, cursos y otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembro de las organizaciones de deportes.

La licencia por actividad deportiva será solicitada con diez (10) días hábiles de antelación a la iniciación de la misma, salvo casos debidamente justificados y documentados. La solicitud deberá contener:

///

DELLA
SECRETARÍA

ALMOIRAGHI
SECRETARÍA DE JUSTICIA



- a) El pedido exprese del interesado y sus datos personales y laborales completos;
- b) Designación del organismo competente para intervenir en el evento deportivo para el que solicita la licencia;
- c) Certificado médico integral psicofísico para intervenir en la prueba a que se lo destina;
- d) Certificado que acredite su carácter de aficionado expedido por el organismo competente;
- e) Personas responsables-técnicos, médicos, educacionistas, et cétera, a cuyo cargo estará la preparación previa a la competencia;
- f) Lugar, día y hora en que se harán las reuniones de preparación, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad se convenga y oportunamente se comunique;
- g) Carácter, fecha y lugar de los torneos, congresos y/o reuniones; y
- h) Término de la licencia.

Las personas a que hacen referencia los acápites 1-, 2-, 3- y 4- del presente punto, están exentos de acreditar los requisitos de los incisos c), d), e) y f).

Previo a otorgar la licencia por actividad deportiva, la Dirección de Deportes deberá informar al respecto.

Para tener derecho a la licencia por actividad deportiva, el solicitante deberá gozar de estabilidad y no excederá de más de treinta (30) días corridos por año calendario.-

F) El agente que fuere designado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal en cargos jerárquicos

MLLA
GOBERNACION

ALMCHAGHI
CION Y JUSTICIA



///

///no amparados por los respectivos estatutos, tendrá derecho al uso de licencia por el término que permanezca en sus funciones. Idéntico derecho gozarán los que se desempeñaren en cargos por elección popular.-

C) Per cualquier otra causal que a criterio del Poder Ejecutivo corresponda otorgarla. En este supuesto el término / máximo de la licencia será de tres (3) meses continuos o discontinuos por año calendario.-

ARTICULO 43º.- La vacación anual ordinaria será concedida por Resolución del Director del Organismo o funcionario con cargo equivalente, de acuerdo a las previsiones de la Ley 5.473 y la presente reglamentación.

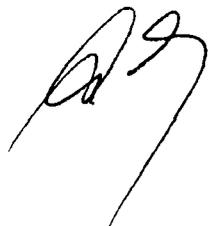
Las licencias establecidas en las normas anteriores mencionadas, serán resueltas y acordadas por los funcionarios que a continuación se indican:

a) Poder Ejecutivo:

- Per accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Per obligaciones militares.
- Per capacitación.
- Per actividad deportiva.
- Per desempeño de cargos políticos no amparados por regímenes estatutarios.
- Per cualquier otra causal que a su criterio corresponda otorgarla.

b) Ministro o Secretario de Estado según corresponda:

- Per enfermedad de larga evolución, tratamiento por cirugía ma



///

///yer y por accidentes acaecidos fuera de servicio.

c) Director de Organismo o funcionario con cargo equivalente:

- Las afecciones comunes de cierta evolución y operaciones de cirugía menor.
- Per matrimonio.
- Per maternidad.
- Per adopción.
- Per examen.
- Per atención de familiar enfermo.
- Per duelo familiar.
- Per nacimiento de hijo.

ARTICULO 44°.- Son competentes para aplicar las sanciones previstas por el artículo 32 de la Ley N° 5.473:

- PADILLA*
EN LA GOBERNACION
- a) El Poder Ejecutivo cualquiera de ellas;
 - b) Los Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado, Secretario General de la Gobernación, las previstas en los incisos a) y b);
 - c) Los Directores de Organismos o funcionarios con cargo equivalente, la prevista en el inciso a), y en casos de reincidentes, la del inciso b), con la limitación de hasta tres / (3) días como máximo.-

DR SALMORAGHI
SECRETARIA DE JUSTICIA

ARTICULO 45°.- El legajo personal del agente deberá contener / como mínimo los siguientes rubros:

- a) Ficha donde consten los datos personales, filiación, identificación, datos sobre el cargo actual, antecedentes, desempeño en la Administración Pública, aptitudes, información

///relativa al salario familiar y movimiento del legaje;

- b) Constancia y documentos de vínculo familiar;
- c) Planilla de sueldos donde consten todos los rubros que percibe, constancia de registros de montos impenibles y sus retenciones;
- d) Medidas disciplinarias;
- e) Vacaciones, licencias e inasistencias;
- f) Adscripciones, transferencias y promociones;
- g) Nombramientos, ascensos, reajustes y encasillamientos;
- h) Menciones y comisiones.-

ARTICULO 46°.- Se considerará incumplimiento del horario establecido cuando el agente se presente a su lugar de trabajo con cinco (5) minutos de atraso en su horario habitual.

Se considera inasistencia injustificada aquélla que no haya sido expresamente justificada, con o sin goce de sueldo con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El agente deberá comunicar por cualquier medio a su alcance, dentro de las dos (2) primeras horas de su jornada, los motivos que le impiden concurrir a sus tareas, asentándose en su tarjeta e planilla "falta con aviso";
- b) El primer día de reintegro a su trabajo deberá elevar pedido de justificación, fundando y aportando los antecedentes que hagan precedente la misma;
- c) El Organismo respectivo, evaluará los antecedentes y la causal invocada y procederá o no a su justificación;
- d) Sólo procederá la justificación con goce de sueldo, cuando el día de inasistencia sea descontado de los días proporcio

PLANILLA
DE LA SOBERANACION

A SALMOIRAGHI
PROTECCION Y JUSTICIA

///

///nales que le correspondiere por licencia anual ordinaria.

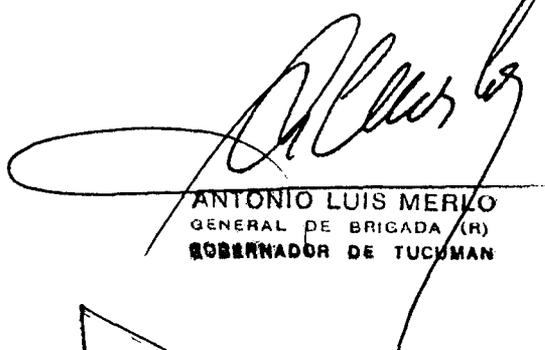
De este beneficio sólo podrá hacerse uso un día por mes.-

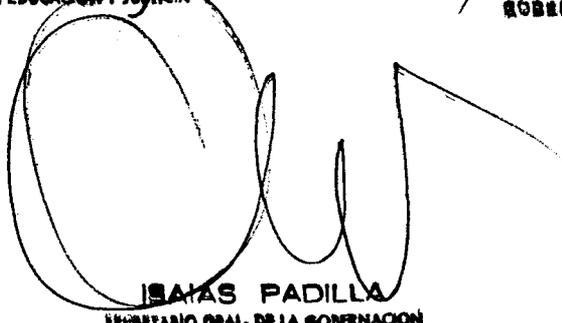
ARTICULO 47°.- Revóquese todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.-

ARTICULO 48°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTICULO 49°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, / comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


SR. CARLOS CESAR SALMOIRAGHI
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA


ANTONIO LUIS MERLO
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


ISAIAS PADILLA
SECRETARIO ORAL DE LA GOBERNACION